



## **PATRIMONI**

AMM

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA GESTION Y EXPLOTACION DEL BAR-CAFETERÍA DEL MERCADO MUNICIPAL DE CANALS, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA. (EXP. 2021/OFI\_01/002359).**

### **CLÁUSULA 1ª. OBJETO Y CALIFICACIÓN DEL CONTRATO**

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es la prestación del servicio para la gestión y explotación del Bar-Cafetería ubicado en el Mercado Municipal de Canals mediante concesión de servicios, definido en el presente pliego, en el pliego de prescripciones técnicas y en el estudio de viabilidad aprobado por el Ayuntamiento de Canals, mediante resolución nº1068 de alcaldía-presidencia de 1 de octubre de 2020 así como, Informe complementario del estudio de viabilidad del Bar-Cafetería ubicado en el Mercado Municipal de Canals, realizado por G.S. Local, de 28 de mayo de 2021 (R.E. nº 2021005316), no pudiendo los licitadores presentar proposiciones que pudieran implicar la modificación del planeamiento vigente ni el destino a usos diferentes a los autorizados al efecto en el Pliego.

El edificio del Mercado de Canals es de titularidad municipal, con naturaleza de bien de dominio público, dotación pública, y, por tanto, inalienable, inembargable e imprescriptible.

El espacio e instalaciones a los que se circunscribe el objeto del presente contrato, la ocupación del dominio público aparejada, características espaciales, aforo... etc., se describen en el Pliego de Prescripciones Técnicas y plano anejo al mismo.

La explotación del servicio público incluirá, además:

- La conservación de las instalaciones, la reposición y reparación que sean exigibles en relación con los elementos que han de reunir cada una de las obras para mantenerse aptas a fin de que los servicios y actividades a los que aquellas sirven puedan ser desarrollados adecuadamente de acuerdo con las exigencias y demandas sociales.
- Cualquier actuación sobre las instalaciones, ha de ser puesta en conocimiento del Ayuntamiento, que deberá aprobar el correspondiente proyecto de obras presentado por el concesionario, cuando sea exigible, conforme a la normativa de aplicación.

La adjudicación del contrato de concesión de servicios de gestión y explotación del Bar-Cafetería ubicado en el Mercado Municipal conlleva la obligación del concesionario de realizar todas y cada una de las labores relativas a la prestación de la ejecución que sean necesarias para llevar a buen término la misma, la puesta en servicio, así como la prestación definida como objeto accesorio del contrato en los términos establecidos en el apartado 1º del Pliego de Prescripciones Técnicas.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de concesión de servicios, tal y como establece el artículo 15 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de

**[Plaça de la Vila, 9 · 46650 CANALS \(València\) · Telf. 96224 01 26 · Fax 96 224 23 19](#)**

**[www.canals.es](http://www.canals.es)**





contratos del Sector Público, por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014-/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP 2017.

### **CLÁUSULA 2ª. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO**

El contrato al que se refiere el presente pliego, tiene carácter administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la LCSP 2017, se regirá por lo establecido en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sus anexos y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, documentos que tienen carácter contractual, así como la proposición del adjudicatario en lo que no se oponga a los pliegos.

Para lo no previsto en los pliegos, será de aplicación:

- Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión.

- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) -RGPD-.

- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales - LOPD/18-.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones -RGLCAP-.  
Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Queda excluida y prohibida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, en caso de discordancia entre el Pliego y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 27 LCSP 2017.

### **CLÁUSULA 3ª. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN**

**3.1.-** El órgano de contratación, según Disposición Adicional 2ª de la LCSP 2017 es el Pleno del Ayuntamiento.

**3.2.-** El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas previstas en los artículos 190 y 191 de la LCSP 2017 y así, de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento,

**Plaça de la Vila, 9 · 46650 CANALS (València) · Telf. 96224 01 26 · Fax 96 224 23 19**

**www.canals.es**





modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

#### **CLÁUSULA 4ª. PERFIL DE CONTRATANTE**

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, el Ayuntamiento de Canals cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente <https://transparencia.canals.es/contractacio>.

Deberá publicarse la información relativa al contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3 de la LCSP, que deberá incluir el estudio de viabilidad económico financiera del servicio, informe complementario al mismo documento esencial que justifica entre otros, el plazo concesional de recuperación de la inversión, la valoración de la instalación y la cuenta provisional de explotación

#### **CLÁUSULA 5ª. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN**

El expediente se tramitará mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, conforme a los artículos 156 a 158 de la LCSP, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores y no siendo necesaria su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea al no superar su valor estimado la cuantía establecida en el artículo 20 de la LCSP, siendo objeto únicamente objeto de anuncio en el Perfil del Contratante Municipal, el cual se encuentra en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios directamente vinculados al objeto del contrato, de conformidad con el artículo 145 de LCSP y con lo establecido en la cláusula 13 del presente pliego.

3

#### **CLÁUSULA 6ª. PLAZO DE LA CONCESIÓN**

La concesión tendrá una duración de 4 años a contar desde la formalización del contrato, con opción de prórroga por 2 periodos de 2 años cada uno de ellos, sin perjuicio del régimen legal de prórrogas establecido en el artículo 29 de LCSP 2017.

A efectos de prorrogar el contrato se deberá instar por el concesionario con seis meses de antelación a la finalización del mismo o de la prórroga anterior vigente, siendo potestad de la Administración aceptar la misma o denegarla.

Para el supuesto de que finalice el plazo contractual o el de la prórroga que se hallase vigente, sin haberse instado la nueva prórroga, el contrato finalizará concluido el plazo de vigencia del mismo.

De conformidad con el artículo 28.4 de la LCSP cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato

[Plaça de la Vila, 9 · 46650 CANALS \(València\) · Telf. 96224 01 26 · Fax 96 224 23 19](https://www.canals.es)

[www.canals.es](http://www.canals.es)





originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un período máximo de 9 meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de 3 meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

A la finalización del contrato, la totalidad de las obras, instalaciones y servicios, mobiliario y equipamiento revertirán al Ayuntamiento de Canals en perfecto estado de conservación y libres de cargas y gravámenes.

A tales efectos se levantará **acta por los Técnicos Municipales**, que se firmará por representantes de las partes, en la que se describirá el estado del bien y sus pertenencias, todo ello valorado, en el momento de la formalización de la concesión.

### **CLÁUSULA 7ª. TRANSFERENCIA DE RIESGOS**

A través de la adjudicación se transfiere al concesionario el riesgo operacional en la explotación del servicio, abarcando tanto el riesgo de demanda como el de suministro, de acuerdo con el artículo 15 de la LCSP 2017. A estos efectos se entiende por riesgo de demanda el que se debe a la demanda real de servicios objeto del contrato, y por riesgo de suministro, puede ser interpretado en el sentido que el concesionario asume el riesgo de que, como consecuencia de un posible exceso de demanda, se agote el servicio o las posibilidades de uso de la obra concedida, de forma que, aunque se esté cumpliendo correctamente la prestación, se produzca una denegación de uso o no se cumplan los estándares de calidad.

4

Así es el concesionario el que asume el riesgo operacional, dado que no está garantizado que, en condiciones normales, el adjudicatario vaya a recuperar las inversiones realizadas ni cubrir los costes en que hubiera incurrido como consecuencia de la explotación del objeto de la concesión.

### **CLÁUSULA 8ª. VALOR ESTIMADO.**

Al ser un contrato de concesión de servicios y a tenor de lo previsto en el artículo 15 LCSP 2017, la contraprestación está constituida por el derecho a la explotación de las instalaciones durante el plazo de vigencia de la concesión, transfiriendo al concesionario el riesgo operacional.

A los efectos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (art. 101.1b), el valor estimado es el importe neto de la cifra de negocio sin incluir el I.V.A.

Para calcular el *Valor estimado* (VE), se toma como referencia el valor actual neto (VAN) para el escenario pesimista planteado en el estudio de viabilidad económica financiera de la gestión del Bar-Cafetería del mercado municipal, aprobado por resolución de Alcaldía-Presidencia de 1 de octubre de 2020 ,y atendiendo al informe complementario de fecha 28 de mayo de 2021 que determina “ que en el estudio de viabilidad se recoge un escenario pesimista, más coherente con la situación económica actual, se considera razonable y conveniente adoptar como referencia para el cálculo de un nuevo precio base de licitación el canon estimado para dicho escenario pesimista .

[Plaça de la Vila, 9 · 46650 CANALS \(València\) · Telf. 96224 01 26 · Fax 96 224 23 19](http://Plaça de la Vila, 9 · 46650 CANALS (València) · Telf. 96224 01 26 · Fax 96 224 23 19)

[www.canals.es](http://www.canals.es)





Habida cuenta de que se prevén prórrogas y sin incluir el IVA que se considera que equivale a un 10% asciende a  $10.262,00 \times 0.9 = 9.235'80 \text{ €}$ .

**Valor estimado (VE): 9.235'80 €**, desglosado de la siguiente manera:

<b>CUATRO AÑOS</b>	<b>(duración principal) = 4.617'90 €</b>
<b>DOS AÑOS</b>	<b>(primera prórroga) = 2.308'95 €</b>
<b>DOS AÑOS</b>	<b>(segunda prórroga) = 2.308'95 €</b>

**Valor estimado (VE): 9.235'80 €** (nueve mil doscientos treinta y cinco euros con ochenta céntimos) para toda la duración del contrato incluidas las prórrogas (8 años), más **923'50 €** (novecientos veintitrés euros con cincuenta céntimos) correspondiente al 10% de IVA.

Por tanto, no siendo igual ni superior el valor estimado a 5.350.000 euros, el presente contrato de concesión de servicios no está sujeto a regulación armonizada, conforme determina el artículo 20 LCSP 2017, en su redacción dada por la Orden HAC/1272/2019

#### **CLÁUSULA 9ª. RETRIBUCIÓN DEL CONCESIONARIO**

El concesionario tendrá derecho a percibir de los usuarios, tanto personas físicas como jurídicas, las tarifas por la explotación del servicio, que consistirán en una retribución fijada en función de su utilización y que se percibirá directamente de los usuarios.

Las tarifas que se establecen en el anexo I, tendrán carácter de máximas, y los concesionarios podrán aplicar tarifas inferiores cuando lo estimen conveniente.

En el régimen tarifario no se incluirán los posibles servicios que facultativamente preste el concesionario.

En la contabilidad diferenciada que el concesionario debe llevar respecto de todos los ingresos y gastos de la concesión, y que deberá estar a disposición de la entidad contratante, quedarán debidamente reflejados todos los ingresos derivados de las contraprestaciones pactadas por el órgano de contratación.

En todo caso, la ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del adjudicatario, salvo en los casos de fuerza mayor admitidos por la legislación aplicable.

#### **CLÁUSULA 10ª. PRESUPUESTO BASE DE LICITACION Y CANON DE LA CONCESIÓN.**

En este contrato no existe presupuesto de gasto a efectos de lo dispuesto en el artículo 100 de la LCSP conforme a la inexistencia de límite máximo que puede comprometer el órgano de contratación.

El Presupuesto Base de licitación tendrá como referencia para su fijación el canon calculado para el escenario pesimista estimado en el estudio de viabilidad económico-





financiera. y el informe complementario que lo acompaña y que establece un importe equivalente al 4% del total de ventas estimadas durante el primer año de actividad.

**El canon anual mínimo exigido ascenderá a la cuantía de: 11.299'26 € (I.V.A. excluido).**

**Este canon podrá ser mejorado al alza por los licitadores. Se rechazarán automáticamente las ofertas que no alcancen dicho canon.**

Cabe la posibilidad que, como consecuencia de la actual situación de emergencia sanitaria, se aprueben por parte de las autoridades medidas de limitación de aforos o de interrupción temporal de la actividad del sector. En el caso de que estas limitaciones se produzcan el canon concesional deberá ser revisado. Para ello se tendrá en cuenta el aforo real permitido en el local, de forma que si el aforo se reduce, se reducirá proporcionalmente el canon concesional.

**El canon final será el que resulte de la adjudicación del contrato por el órgano de contratación.**

En ningún caso podrá condicionarse dicho canon al resultado de la explotación del servicio, de tal modo que, ofertado por el licitador, por el Ayuntamiento se procederá a su exigencia periódica.

El canon deberá ingresarse por trimestres adelantados, por importe de la prorrata correspondiente dentro de los quince primeros días del mismo, sin necesidad de requerimiento por parte del Ayuntamiento.

Debido a que el presente expediente no supone gasto para la Administración no es necesario incorporar documento que acredite la existencia de crédito adecuado y suficiente.

### **CLÁUSULA 11ª. ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR**

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones para contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

#### **1. LA CAPACIDAD DE OBRAR DEL EMPRESARIO:**

Se acreditará (art. 84 LSCP 2017):

a) De los empresarios que fueren personas jurídicas mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate. A estos efectos, en el caso de personas jurídicas, en el objeto social de la entidad deberá estar comprendido el desarrollo de las actividades que constituyen el objeto del contrato. La acreditación se realizará mediante la presentación de los estatutos sociales inscritos en el Registro Mercantil o en aquel otro registro oficial que corresponda en función del tipo de entidad social.

**Plaça de la Vila, 9 · 46650 CANALS (València) · Telf. 96224 01 26 · Fax 96 224 23 19**

**www.canals.es**





b) De los empresarios que fueren personas físicas mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad, y acreditación de estar dado de alta en el impuesto de actividades económicas en el epígrafe correspondiente

c) De los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

d) De los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

## 2. LA PRUEBA:

Por parte de los empresarios, de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones para contratar reguladas en el artículo 71 LCSP 2017, en su redacción dada por el RD-ley 14/2019, podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos. Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado (art. 85 LCSP 2017).

7

## 3. LA SOLVENCIA DEL EMPRESARIO:

- La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse necesariamente por uno o varios de los medios siguientes (arts. 74 y ss LCSP 2017):

a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación y en los pliegos del contrato.

b) Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación y en los pliegos del contrato.

- La solvencia técnica del empresario deberá ser acreditada por uno o varios de los medios siguientes (art. 90 LCSP 2017, por remisión del art. 91 LCSP 2017):

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de los seis últimos años (art. 90.1.a de la LCSP) en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario público o privado de los mismos.

Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de





este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Para determinar que un trabajo o servicio es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, se podrá acudir además de al CPV, a otros sistemas de clasificación de actividades o productos, como el Código normalizado de productos y servicios de las Naciones Unidas (UNSPSC), a la clasificación central de productos (CPC) o a la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), que en todo caso deberá garantizar la competencia efectiva para la adjudicación del contrato.

b) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

c) Acreditación de estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos, expedido en los últimos 5 años.

- **Requisitos mínimos de solvencia:** Se deberá acreditar que los trabajos realizados por las personas físicas o empresas durante los últimos 6 años alcance, al menos, un periodo de 12 meses calculado en su conjunto.

8

### **CLÁUSULA 12ª. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA**

La presente licitación tiene carácter electrónico.

Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

La utilización de estos servicios supone:

- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán HASTA LAS 12:00 HORAS DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO (27) DÍA HÁBIL SIGUIENTE al de la publicación de la convocatoria de licitación en el perfil de contratante, exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin.

Por este motivo, para participar en esta licitación, es importante que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación del Sector Público.







La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos sobres en el envío. Una vez realizada la presentación, la Herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

Cada licitador no podrá suscribir más de una proposición para el presente contrato, así como sus familiares en línea colateral en primer grado. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente. La infracción de esta norma dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas. La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen este contrato, sin salvedad o reserva alguna.

Únicamente podrán presentarse los archivos electrónicos en el punto o Registro señalado en el perfil del contratante,

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la normativa en vigor.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en dos sobres cerrados, firmados por el licitador y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones (Teléfono, Fax o dirección de correo electrónico).

La denominación de los [Sobre] [Archivo electrónico] es la siguiente:

- [Sobre] [Archivo electrónico] A:

**DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA PARA TOMAR PARTE EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA GESTION Y EXPLOTACION DEL BAR-CAFETERÍA DEL MERCADO MUNICIPAL DE CANALS.**

- [Sobre] [Archivo electrónico] B:

**PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y RELATIVA A CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE APLICACIÓN FORMULAS PARA TOMAR PARTE EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA GESTION Y EXPLOTACION DEL BAR-CAFETERÍA DEL MERCADO MUNICIPAL DE CANALS.**

**\* NOTAS COMUNES SOBRE LA PRESENTACION DE LA DOCUMENTACIÓN:**

a) El licitador deberá presentar la documentación acompañada por un índice con la relación nominativa y numerada de los documentos que se incluyen en cada sobre o archivo electrónico. Este índice deberá estar dentro de cada uno de los sobres.

**Plaça de la Vila, 9 · 46650 CANALS (València) · Telf. 96224 01 26 · Fax 96 224 23 19**

**www.canals.es**





b) Se podrá recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios.

c) La Administración podrá comprobar, tanto antes, como después de la adjudicación y en el curso del contrato, la veracidad del contenido de los documentos, entendiéndose que la falsedad de los mismos, puede ser causa de nulidad del contrato, por incumplimiento imputable al contratista, con pérdida de la garantía constituida en su caso, debiendo indemnizar de los daños y perjuicios causados en lo que excedan de la garantía incautada.

d) En cuanto a la confidencialidad de las ofertas el principio de publicidad y transparencia propio de la contratación administrativa exige que el acceso a los documentos que obra en el expediente sea la regla general, y la salvaguarda de los datos contenidos en las ofertas la excepción. Corresponde en primer lugar, al licitador determinar qué documentos administrativos y técnicos y datos, son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. Esta circunstancia deberá, además, reflejarse claramente en el propio documento señalado como tal. Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceros pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector o bien estén comprendidas en la Ley. Los criterios que servirán para que el órgano de contratación adopte una decisión sobre la confidencialidad de elementos de la oferta serán:

- Que comporte ventaja competitiva para la empresa.
- Que se trate de una información verdaderamente reservada, es decir, desconocida por terceros.
- Que represente un valor estratégico para la empresa y pueda afectar a su competencia en el mercado.
- Que no se produzca una merma en los intereses que se quieren garantizar con los principios de publicidad y transparencia en el mercado.

e) En cuanto al acceso a la información:

- Los interesados deberán solicitarlo previamente y concretar los documentos que desean analizar.
- Será posible tomar notas respecto del expediente, pero no se entregará copia respecto de lo solicitado por otros licitadores.
- Previamente se deberá identificar los documentos declarados confidenciales y a los que no podrá tener acceso ningún licitador a través del modelo establecido en **ANEXO VII**.

- [SOBRE] [ARCHIVO ELECTRÓNICO] «A» **DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 140 y 141 LCSP 2017, en el [sobre] [archivo electrónico] A deberá incluirse:

- **La declaración responsable**, que deberá ajustarse al modelo facilitado en el presente pliego como **Anexo IV**, el cual se corresponde con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación -DEUC- establecido por el Reglamento de Ejecución (UE) nº 2016/7, en su Anexo 2.





Dicha declaración responsable deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto lo siguiente:

1. Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.
2. Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establezca el pliego de conformidad con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo siguiente.
3. Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 LCSP 2017.

Asimismo, en los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP 2017, cada una de ellas también deberá presentar **una declaración responsable** en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario normalizado del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo 141 LCSP 2017. La presentación del compromiso a que se refiere el artículo 75.2 LCSP 2017 se realizará de conformidad con lo dispuesto en el art. 140.3 LCSP 2017

En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará **una declaración responsable por cada empresa participante** en la que figurará la información requerida en estos casos en el formulario del Documento Europeo Único de contratación (DEUC). Adicionalmente se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el artículo 69.3 LCSP 2017. Además de la declaración responsable referida, las empresas extranjeras deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

No obstante lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares. Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refiere el artículo 140 LCSP 2017, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.





- [SOBRE] [ARCHIVO ELECTRÓNICO] «B» **PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y RELATIVA A CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE APLICACIÓN FÓRMULAS.**

1.- **Proposición económica** debidamente fechada y firmada. (Modelo en ANEXO I).

2.- **Declaración responsable** del compromiso del aspirante de equipar las instalaciones del Bar/Cafetería con electrodomésticos con una clasificación energética determinada. (Modelo en ANEXO II).

**CLÁUSULA 13ª. GARANTÍA PROVISIONAL**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 106 LCSP 2017, no será necesario que los licitadores constituyan garantía provisional.

**CLÁUSULA 14ª. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN**

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a varios criterios de adjudicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 145 LCSP 2017.

12

**- MEJORA SOBRE EL IMPORTE DEL CANON, HASTA 90 PUNTOS:**

El canon que se propone está basado en el estudio de viabilidad económica financiera, que se adjunta a este Pliego, asciende a la cantidad de **14.149 €/anual** (IVA excluido).

Se valorará con 90 puntos la oferta más alta de las recibidas y que cumpla todas las condiciones contenidas en los pliegos, valorándose las demás ofertas proporcionalmente a la relación entre el precio mayor y el precio de estas, de acuerdo con la siguiente expresión.

$$V_i = (90 \times P_i) / P_M$$

Dónde:

**V<sub>i</sub>**= Valor de la oferta "i" analizada (en puntos).

**P<sub>i</sub>**= Precio de la oferta "i" analizada en euros.

**P<sub>M</sub>**=Precio de la oferta "M" más ventajosa, en euros.

**- MEDIDAS DE CARÁCTER MEDIOAMBIENTAL, HASTA 10 PUNTOS:**

En este apartado se pretende valorar el empleo de medidas de ahorro y eficiencia energética. La valoración de esta medida podrá ser en fase de presentación de ofertas mediante una declaración responsable del compromiso del aspirante de equipar las instalaciones con electrodomésticos con una clasificación energética determinada. Previo a





la firma del contrato, el aspirante deberá acreditar mediante certificado técnico, emitido por órgano competente, la clasificación energética de los electrodomésticos propuestos.

La valoración se efectuará de la siguiente forma:

- 2 puntos por lavavajillas con clasificación energética A+.
- 5 puntos por lavavajillas con clasificación energética superior a A+.
- 2 puntos por microondas con clasificación energética A+.
- 5 puntos por microondas con clasificación energética superior A+.

### **CLÁUSULA 17ª. MESA DE CONTRATACIÓN**

La Mesa de Contratación estará formada por los siguientes miembros:

a) Presidencia: La Alcaldía-Presidencia de la Corporación como titular, y la Concejalía-Delegada de Deportes, Educación y Promoción socio-económica como suplente.

b) Vocales:

- La Concejalía-Delegada de Hacienda y Patrimonio del Ayuntamiento de Canals como titular, y la Concejalía-Delegada de Urbanismo, Medio ambiente y Actividades como suplente.

- El Secretario del Ayuntamiento como titular, y el Vicesecretario como suplente.

- El Interventor Municipal como titular, y Funcionario adscrito a Intervención como suplente.

- El Arquitecto Técnico Municipal como titular, y el Ingeniero Técnico Industrial como suplente.

Actuará de Secretario de la Mesa, el funcionario responsable del Servicio de Patrimonio como titular, y funcionario del Servicio como suplente.

La composición de la Mesa se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente.

### **CLÁUSULA 16ª. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN**

El órgano de contratación, de conformidad con lo previsto en los artículos 190 y 191 LCSP 2017, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

Condiciones especiales de ejecución del contrato (art. 202 LCSP 2017, en su redacción dada por el RD-ley 14/2019):





Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas a su objeto, en el sentido del artículo 145 LCSP 2017, no sean directa o indirectamente discriminatorias y sean compatibles con el derecho de la Unión Europea. En todo caso, será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las establecidas en el artículo 202.2 LCSP 2017.

En cumplimiento del citado precepto, se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución de este contrato:

El concesionario está obligado a realizar una separación selectiva, recogida y reciclado de los residuos sólidos conforme a las normas relativas a la recogida, reciclado y tratamiento de residuos sólidos urbanos: papel/cartón, vidrio, envases, plásticos, orgánico y resto. Los aceites usados deben almacenarse y ser entregados a un gestor de residuos autorizado.

El incumplimiento de estas Condiciones Especiales de Ejecución dará lugar a la imposición de penalidades, conforme a lo previsto en el artículo 192 apartado 1 de la LCSP, y en el régimen establecido en el presente pliego en la cláusula 27 con la calificación de grave

A los efectos de la verificación del cumplimiento de estos requisitos el Ayuntamiento podrá en cualquier momento realizar inspecciones en los locales objeto del contrato, así como recabar las facturas y otros documentos probatorios de las diferentes características de los productos utilizados (etiquetas o en su caso, acreditación de la existencia de un sistema de gestión que resulte equivalente en términos de exigencia).

14

### **CLÁUSULA 18ª. APERTURA DE PROPOSICIONES**

La Mesa de contratación se constituirá dentro del plazo de tres días hábiles tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones. En la plataforma de Contratos del Sector Público se publicará anuncio haciendo público lugar, día y hora en que se reunirá la Mesa de Contratación.

La Mesa de contratación, en acto privado, quién procederá a la apertura de los [Sobres] [Archivos electrónicos] «A» "Documentación Administrativa" y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada. Si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables se rechazará la proposición. Posteriormente, una vez calificada la documentación general y/o subsanados los defectos u omisiones, la Mesa procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección de las mismas, con pronunciamiento expreso sobre las admitidas a la licitación, las rechazadas y causas de su rechazo.

Seguidamente, salvo que se haya hecho uso del plazo de subsanación, la Mesa procederá en acto público, al que quedan invitados todos los licitadores, a la apertura de los SOBRES B.

**[Plaça de la Vila, 9 · 46650 CANALS \(València\) · Telf. 96224 01 26 · Fax 96 224 23 19](#)**

**[www.canals.es](http://www.canals.es)**





Caso de haber tenido que subsanar alguna de las propuestas (SOBRE A), se procederá a convocar a los licitadores, comunicándolo con una antelación de tres días hábiles, a la apertura del SOBRE B.

El acto de apertura del [Sobre] [Archivo electrónico] «B» "Proposición Económica y relativa a criterios cuantificables", acto público que se efectuará con arreglo al siguiente procedimiento:

- La Presidencia dará cuenta del número de proposiciones recibidas, nombre de los licitadores, comunicando el resultado de la documentación presentada, de los licitadores admitidos y excluidos y causas de la exclusión.

- Por La Presidencia se procederá a la apertura de los Sobres «B» "Proposición económica Y documentación técnica" de los licitadores que hayan obtenido una calificación favorable y dará traslado de la documentación contenida en el mismo a los servicios técnicos del Departamento encargado, para que emitan un informe valorativo mediante la aplicación de los criterios de adjudicación automáticos que figurasen en el pliego, dándose por concluido el acto.

- La Mesa de Contratación recibidos los informes valorativos de las Proposiciones económicas, celebrará nueva sesión para adoptar la correspondiente propuesta de adjudicación.

- La Mesa formulará propuesta de adjudicación al órgano de contratación en la que constará una relación de los licitadores por orden decreciente de puntuación. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no adopte el acuerdo de adjudicación.

En particular, no se aceptarán aquellas proposiciones que:

a) Tengan contradicciones, omisiones, errores, o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la administración estime fundamental para conocer la oferta.

b) Aquellas que carezcan de concordancia con la documentación examinada y admitida.

c) No lleguen al canon base de licitación, que podrá ser mejorado al alza.

d) Comporten error manifiesto en el importe de la proposición. Se considerará error manifiesto cuando el precio expresado en letras no sea el mismo que el expresado en números, o viceversa, e impida conocer la oferta presentada.

e) Aquellas en las que exista reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan invariable.

En caso de igualdad de puntuación en la valoración de ofertas, y para determinar la adjudicación, deberá atenderse a lo establecido en el artículo 147.2 de LCSP.

[Plaça de la Vila, 9 · 46650 CANALS \(València\) · Telf. 96224 01 26 · Fax 96 224 23 19](https://www.canals.es)

[www.canals.es](http://www.canals.es)





## **CLÁUSULA 19ª. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN**

La mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas para posteriormente elevar la correspondiente propuesta al órgano de contratación, en el caso de que la clasificación se realice por la mesa de contratación. Para realizar la citada clasificación, se atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego, pudiéndose solicitar para ello cuantos informes técnicos se estime pertinente.

Una vez aceptada la propuesta, el órgano de contratación o los servicios correspondientes requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP 2017 para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

**A)** Aquella que acredite que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella. Esta documentación se presentará también de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra conforme al artículo 150.2 LCSP. Se acreditarán estos extremos mediante la siguiente documentación:

a.1.- Documento Nacional de Identidad de la persona que presente la proposición en nombre propio o como apoderado.

a.2.- Cuando el licitador sea persona jurídica, escritura de constitución y modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la escritura o documento de constitución, de modificación, de estatutos, o acto fundacional en el que constataren las normas por las que se regula la actividad, inscritos en su caso en el correspondiente Registro Oficial.

a.3.- Los Candidatos o licitadores deberán acreditar su personalidad jurídica y capacidad de obrar. Cuando fueren personas jurídicas deberán justificar que el objeto social de la entidad comprende el desarrollo de todas las actividades que constituyen el objeto del contrato al que concurren. La acreditación se realizará mediante la presentación de los estatutos sociales inscritos en el registro Mercantil o en aquel otro registro oficial que corresponda según el tipo de entidad social.

a.4.- Tendrán capacidad para contratar con el sector público, conforme al artículo 67 de LCSP, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

a.5.- Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión europea o de Estados signatarios del acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas

16







españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 LCSP, en forma sustancialmente análoga.

a.6.- A su vez cuando el licitador no actúe en nombre propio o se trate de sociedad o persona jurídica, deberá acreditar apoderamiento bastante al efecto. Si el licitador fuera persona jurídica este poder deberá figurar inscrito en el registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en este registro, de acuerdo con lo dispuesto en art. 94 apdo. 1º del Reglamento del Registro Mercantil.

**B)** Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, según medios acreditación establecidos en el presente pliego en cláusula 10ª y en LCSP.

**C)** Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de esta Ley, según medios acreditación establecidos en cláusula 10ª y LCSP (artículo 85).

**D)** Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias expedida por órgano competente de la Administración del Estado, o autorización para obtener de forma directa la acreditación de aquello. Con la Hacienda Municipal acreditándose a través de certificación positiva, expedida por la Tesorería del ayuntamiento de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de naturaleza tributaria con esta.

**E)** Documento acreditativo de haber constituido la garantía definitiva, la cual ascenderá al 5% del precio final ofertado por el licitador, excluido el IVA.

**F)** Certificado expedido por la compañía aseguradora o mediadora, tal y como se dispone en anexo al decreto 52/2010, de 26 de marzo, del Consell que aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, según previsión existente en la propia ley, en su artículo 60.

**G)** La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser «habilitada» de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta.

### **CLÁUSULA 20ª. GARANTÍA DEFINITIVA**

El licitador que presente la mejor oferta en la licitación de los contratos deberá constituir una garantía del 5% del precio final ofertado, excluido el IVA, de acuerdo a cualquiera de los medios establecidos:

a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las

[Plaça de la Vila, 9 · 46650 CANALS \(València\) · Telf. 96224 01 26 · Fax 96 224 23 19](http://www.canals.es)

[www.canals.es](http://www.canals.es)





Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior. **(Modelo en ANEXO V).**

c) Mediante contrato de seguro de caución con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. **(Modelo en ANEXO VI).**

Según lo dispuesto en el artículo 111 LCSP 2017, la garantía no será devuelta o el aval o seguro de caución cancelado, hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato, o hasta que se declare resolución de éste sin culpa para el contratista.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 LCSP 2017, y:

- De la obligación de formalizar el contrato en plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.

- De las penalidades impuestas al contratista conforme a la CLÁUSULA 27 y al artículo 192 de la LCSP.

- De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato incluidas las mejoras que ofertadas por el contratista hayan sido aceptadas por el órgano de contratación, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.

- De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en esta Ley esté establecido.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110.

### **CLÁUSULA 21ª. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación procederá a adjudicar el contrato, de forma que la resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del artículo 155 LCSP 2017, la notificación y la publicidad deberá contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente

**Plaça de la Vila, 9 · 46650 CANALS (València) · Telf. 96224 01 26 · Fax 96 224 23 19**

**www.canals.es**





fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

b) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126.7 y 8 LCSP 2017, y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.

c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 15ª LCSP 2017.)

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego. El contrato se perfeccionará mediante la adjudicación realizada por el órgano de contratación, formalizándose en documento administrativo dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación del mismo. El contrato podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. De conformidad con lo previsto en el artículo 154.1 LCSP 2017, la formalización del contrato deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación.

19

### **CLÁUSULA 22ª. RIESGO Y VENTURA**

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto por el artículo 197 LCSP 2017, sin perjuicio de los supuestos de fuerza mayor que prevé el artículo 239 LCSP 2017.

### **CLÁUSULA 23ª. EJECUCIÓN Y RESPONSABLE DEL CONTRATO**

1.- El contrato se realizará según lo especificado en este pliego, y según las instrucciones que en interpretación del mismo pueda realizar el órgano de contratación.

2.- El adjudicatario queda obligado a aportar los elementos y medios técnicos precisos para la ejecución de aquel según lo establecido en el presente pliego.

3.- El concesionario gestionará de forma directa la actividad, prohibiéndose expresamente cualquier cesión, arrendamiento o figuras análogas, sin el consentimiento expreso de la Corporación Municipal.

[Plaça de la Vila, 9 · 46650 CANALS \(València\) · Telf. 96224 01 26 · Fax 96 224 23 19](http://Plaça de la Vila, 9 · 46650 CANALS (València) · Telf. 96224 01 26 · Fax 96 224 23 19)

[www.canals.es](http://www.canals.es)





4.- El concesionario deberá contratar el personal necesario para atender sus obligaciones. Dicho personal dependerá exclusivamente del adjudicatario, por cuanto éste, tendrá los derechos y obligaciones inherentes a su calidad de empleador y deberá cumplir, respecto de dicho personal, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales.

5.- La supervisión, coordinación, comprobación y vigilancia de la correcta ejecución del contrato, será ejercida por la administración Municipal a través del responsable del contrato.

El órgano de contratación podrá designar un responsable del contrato, a los efectos previstos en el artículo 62 de la LCSP y, con el fin de asegurar la correcta ejecución de la prestación pactada.

6.- En relación con la ejecución de lo pactado, el desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo o de las instrucciones, pliegos y normas de toda índole aprobadas por la Administración no eximirá al adjudicatario de la obligación de su cumplimiento

#### **CLÁUSULA 24ª. DERECHOS DEL CONCESIONARIO**

El concesionario tendrá los siguientes derechos (art. 257 LCSP 2017):

a) El derecho a explotar el servicio a su riego y ventura, y percibir la tarifa de los usuarios por la utilización como contraprestación económica durante el tiempo de la concesión.

b) El derecho al mantenimiento del equilibrio económico de la concesión, en la forma y con la extensión prevista en el artículo 290 LCSP 2017.

c) El derecho a utilizar los bienes de dominio público de la Administración concedente necesarios para la gestión y explotación del objeto del contrato en los términos establecidos en el PPT y en el presente pliego.

d) A obtener del ayuntamiento la debida protección en orden a su uso pacífico.

e) Cualesquiera otros que le sean reconocidos por la LCSP 2017 u otras Leyes.

#### **CLÁUSULA 25ª. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO**

1.- Las establecidas en el pliego de prescripciones técnicas, en especial las que son objeto principal y accesorio del contrato y las que se refieren a la limpieza de las instalaciones en el apartado 5 del citado pliego como obligaciones del adjudicatario.

2.- El concesionario está obligado a pagar el canon anual, en la forma establecida en este pliego en clausula 9ª.

3.- El concesionario está obligado a gestionar, obtener y mantener los permisos, licencias y autorizaciones relacionadas con la finalidad del contrato establecida en la legislación de aplicación, solicitando de la Administración los documentos que para ello

[Plaça de la Vila, 9 · 46650 CANALS \(València\) · Telf. 96224 01 26 · Fax 96 224 23 19](https://www.canals.es)

[www.canals.es](http://www.canals.es)





sean necesarios. No podrá iniciar la concesión del servicio sin disponer de todas ellas.

Todas las autorizaciones, permisos y licencias deberán revertir a esta Administración, según la normativa de aplicación, sin coste alguno, una vez finaliza el plazo de la concesión de servicios.

4.- El concesionario debe mantener y conservar en buen estado el Bar/cafetería, el equipamiento incorporado y el que se incorpore, en perfecto estado de limpieza, incluyendo los aseos vinculados al bar, de cuya limpieza y mantenimiento deberá hacerse cargo el concesionario, debiendo realizar las limpiezas que sean necesarias para su correcto estado. Deberá mantenerse en las debidas condiciones de ornato, limpieza e higiene tanto el bar, aseos, como la terraza y alrededores; controlando la producción de residuos y realizando una separación selectiva de éstos.

5.- El concesionario debe restituir y abonar los daños y perjuicios que se causaren a los bienes que se adscriben a la prestación del servicio y a las instalaciones del mercado municipal por causa de la actividad o prestación del servicio.

6.- El concesionario debe cumplir las normas vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social e higiene en el trabajo, quedando el Ayuntamiento exonerado de responsabilidad por ese incumplimiento.

7.- El concesionario viene obligado al mantenimiento de todos los aparatos existentes en el local, estando obligado a cuantas reparaciones sean necesarias para el normal funcionamiento de los mismos.

8.- El concesionario debe dotar del equipo necesario (menaje, maquinarias, cafeteras, etc.) e instalación del mismo que sea necesario para la explotación.

9.- El concesionario tiene la obligación de poseer un seguro de responsabilidad civil. El adjudicatario asumirá la plena responsabilidad por el funcionamiento normal y anormal del servicio, ya respecto de terceros perjudicados, ya respecto del Ayuntamiento por su actuación dolosa o negligente, indemnizando, en su caso, los daños y perjuicios.

10.- El concesionario tiene la obligación de pagar los gastos de consumo de energía eléctrica, agua potable, gas, tasas e impuestos y otros gastos derivados de la explotación. Al igual que dar de alta dichos servicios.

11.- El concesionario tiene la obligación de colocación en lugar visible del Bar/cafetería la lista de precios.

12.- El Ayuntamiento no se hará responsable de la falta de pago del concesionario a sus proveedores, ni de los deterioros o robos que se puedan cometer en el local objeto de concesión.

13.- El concesionario deberá respetar el principio de no discriminación por razón de nacionalidad, respecto de las empresas de los Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del acuerdo de Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio, en los contratos de suministro consecuencia de la concesión de servicios





14.- El concesionario deberá llevar contabilidad diferenciada respecto de todos los ingresos y gastos de la explotación, que deberá estar a disposición de la entidad contratante.

15.- El Ayuntamiento no será responsable de ninguna de las obligaciones dimanante o que provenga de la gestión y explotación del Bar-cafetería (falta de pago a proveedores, deterioros o robos en instalaciones o en mobiliario, incumplimientos de normativa laboral, fiscal, sanitaria, etc... que pudieran realizarse, daños a terceros causados por el concesionario o dimanantes de su gestión, etc....), siendo todo ello de cuanta y responsabilidad del concesionario.

16.- Llevar a cabo la limpieza de todas las dependencias del Bar-Cafetería, de acuerdo con las directrices que se puedan dictar por el órgano de contratación y las establecidas en el pliego de prescripciones técnicas, en el apartado 5.

17.- No realizar en el Bar ninguna modificación de las instalaciones, ni tampoco realizar obras, ni proceder a incorporar nuevas instalaciones sin la previa y expresa autorización del Ayuntamiento a través del órgano competente y previo informe del responsable del contrato.

18.- En cualquier caso, el concesionario será responsable administrativa y civilmente, de las infracciones cometidas por él o por los trabajadores que presten sus servicios en el Bar.

19.- Cualesquiera otras previstas en la legislación, y en el resto de la documentación contractual.

20.- Asimismo, de conformidad con el artículo 122.2 LCSP 2017, en su redacción dada por el RD-ley 14/2019, el concesionario está obligado a respetar la normativa vigente en materia de protección de datos (LOPD/18 y RGPD).

### **CLÁUSULA 26ª. OBLIGACIONES ESENCIALES**

A los efectos establecidos en el artículo 211 de LCSP, tendrán la consideración de incumplimientos de obligaciones esenciales, siendo causa de resolución del contrato:

1.- La demora en más de un semestre en el pago del canon a la Administración y los demás derechos y tasas que se devengaren en ejercicio del mismo.

2.- El desarrollo de actividad o negocio distinto a la explotación y aprovechamiento objeto de este contrato.

3.- La realización de obras e instalaciones sin autorización del ayuntamiento.

### **CLÁUSULA 27ª. USO Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES AFECTOS AL SERVICIO**

El concesionario deberá cuidar de la adecuada aplicación de las normas sobre uso, policía y conservación de las obras y bienes afectos al servicio. El concesionario podrá impedir el uso de las instalaciones a aquellos usuarios que no abonen la tarifa

[Plaça de la Vila, 9 · 46650 CANALS \(València\) · Telf. 96224 01 26 · Fax 96 224 23 19](https://www.canals.es)

[www.canals.es](http://www.canals.es)





correspondiente, sin perjuicio de lo que, a este respecto, se establezca en la legislación sectorial correspondiente. El concesionario deberá mantener las instalaciones de conformidad con lo que, en cada momento y según el progreso de la ciencia, disponga la normativa técnica, medioambiental, de accesibilidad y eliminación de barreras y de seguridad de los usuarios que resulte de aplicación.

### **CLÁUSULA 28ª. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO**

El Ayuntamiento, sin perjuicio de las demás que procedan, ostentará las prerrogativas y derechos recogidos en la LCSP 2017 y, además, las siguientes potestades:

- a) Interpretar los contratos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- b) Modificar unilateralmente los contratos por razones de interés público debidamente justificadas, de acuerdo con lo previsto en la LCSP 2017.
- c) Decidir el restablecimiento del equilibrio económico de la concesión a favor del interés público, en la forma y con la extensión prevista en el artículo 290 LCSP 2017. d) Acordar la resolución de los contratos en los casos y en las condiciones que se establecen en los artículos 294 y siguientes LCSP 2017.
- e) Establecer las tarifas máximas por la utilización de las instalaciones.
- f) Vigilar y controlar el cumplimiento de las obligaciones del concesionario, a cuyo efecto podrá inspeccionar el servicio, sus obras, instalaciones y locales, así como la documentación, relacionados con el objeto de la concesión
- g) Asumir la explotación de las instalaciones en los supuestos en que se produzca el secuestro o intervención de la concesión.
- h) Imponer al concesionario las penalidades pertinentes por razón de los incumplimientos en que incurra.
- i) Ejercer las funciones de policía en el uso y explotación de las instalaciones en los términos que se establezcan en la legislación sectorial específica.
- j) Imponer con carácter temporal las condiciones de utilización de las instalaciones que sean necesarias para solucionar situaciones excepcionales de interés general, abonando la indemnización que en su caso proceda.
- k) Cualesquiera otros derechos reconocidos en la LCSP 2017 o en otras leyes.

El Ayuntamiento asume, además de lo que se desprende del presente pliego y las determinadas por la ley, las siguientes obligaciones:

- Poner a disposición la instalación objeto de la concesión descrita en la documentación obrante en el expediente.





- El ayuntamiento se obliga la instalación objeto del contrato en el estado descrito en los pliegos para el uso a que se destina y presto para ser ocupado y utilizado, salvo por lo que respecta a la contratación de suministros que son por cuenta del inquilino.

- A tales efectos se levantará acta por los Técnicos Municipales, que se firmará por representantes de las partes, en la que se describirá el estado del bien y sus pertenencias, todo ello valorado, en el momento de inicio del arrendamiento, de la que se unirá un ejemplar al presente Clausulado.

- Devolver la garantía definitiva a concesionario en la forma y procedimiento que se determina en el presente pliego

### **CLÁUSULA 29ª. MODIFICACIÓN Y EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO**

Conforme señala el artículo 290 LCSP 2017, el contrato de concesión deberá mantener su equilibrio económico en los términos que fueron considerados para su adjudicación, teniendo en cuenta el interés general y el interés del concesionario. La Administración podrá modificar las características del servicio contratado y las tarifas que han de ser abonadas por los usuarios, únicamente por razones de interés público y si concurren las circunstancias previstas en la Subsección 4.ª de la Sección 3.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo LCSP 2017.

Se deberá restablecer el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda, en los siguientes supuestos:

a) Cuando la Administración realice una modificación de las señaladas en el apartado 1 del citado artículo 290 concurriendo las circunstancias allí establecidas.

b) Cuando actuaciones de la Administración Pública concedente, por su carácter obligatorio para el concesionario determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.

Fuera de los casos previstos en las letras anteriores, únicamente procederá el restablecimiento del equilibrio económico del contrato cuando causas de fuerza mayor determinaran de forma directa la ruptura sustancial de la economía del contrato.

A estos efectos, se entenderá por causas de fuerza mayor las enumeradas en el artículo 239 LCSP 2017. En todo caso, no existirá derecho al restablecimiento del equilibrio económico financiero por incumplimiento de las previsiones de la demanda recogidas en el estudio de la Administración o en el estudio que haya podido realizar el concesionario. En los supuestos previstos en el apartado anterior, el restablecimiento del equilibrio económico del contrato se realizará mediante la adopción de las medidas que en cada caso procedan. Estas medidas podrán consistir en la modificación de las tarifas a abonar por los usuarios, la modificación de la retribución a abonar por la Administración concedente, la reducción del plazo de la concesión y, en general, en cualquier modificación de las cláusulas de contenido económico incluidas en el contrato.

Asimismo, en los casos previstos en la letra b) y en el último párrafo del apartado anterior, podrá ampliarse el plazo del contrato por un período que no exceda de un 15 por ciento de su duración inicial, respetando los límites máximos de duración previstos legalmente.

**Plaça de la Vila, 9 · 46650 CANALS (València) · Telf. 96224 01 26 · Fax 96 224 23 19**

**[www.canals.es](http://www.canals.es)**







Conforme al artículo 333.3 LCSP 2017, en los contratos de concesión de servicios la Oficina Nacional de Evaluación informará los acuerdos de restablecimiento del equilibrio del contrato.

Si la Administración del informe se apartara de las recomendaciones contenidas en un informe preceptivo de la Oficina, deberá motivarlo en un informe que se incorporará al expediente del correspondiente contrato y que será objeto de publicación en su perfil de contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público (art. 333.6 LCSP 2017).

### **CLÁUSULA 30ª. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONCESIONARIO**

#### **1.- Incumplimientos:**

A los efectos contractuales, se considerará falta penalizable toda acción u omisión del concesionario que suponga un quebranto de las exigencias específicas en el contrato.

#### **- Se considerarán faltas leves:**

- a) El incumplimiento del horario de apertura y/o cierre durante tres días al mes.
- b) No tener en lugar visible la lista de precios actualizada, dentro y fuera del local.
- c) La falta de corrección leve con los usuarios o con la Inspección, con los empleados municipales o con los empleados del contratista.
- d) El pago del canon fuera del plazo establecido para ello.
- e) El incumplimiento de horario de depósito de basuras establecido en la ordenanza municipal reguladora del citado servicio.
- f) La falta de limpieza y condiciones higiénicas los locales e instalaciones y enseres propios del servicio siempre que por su escasa importancia no supongan peligro para la salud pública.
- g) Las faltas indicadas como graves, que no sean consecuencia de un acto voluntario por parte del concesionario.
- h) Aquellas irregularidades en el cumplimiento de lo establecido en el presente Pliego de Cláusulas que no sean debidas a una actuación voluntaria, o deficiencia en las inspecciones, ni lleven unido peligro a personas o cosas, ni reduzcan la vida económica de los componentes de las instalaciones, ni causen molestias a los usuarios de los equipamientos.

#### **- Se considerarán faltas graves:**

- a) Tener trabajadores sin la necesaria documentación laboral; sin perjuicio de poner esta situación en conocimiento de la autoridad laboral.
- b) Ocupar y/o utilizar espacios no autorizados.





- c) La negligencia en el cumplimiento de sus deberes de uso, policía y conservación de la obra pública.
- d) El cobro al usuario de cantidades superiores a las autorizadas.
- e) Negativa a prestar el servicio ofertado cuando fueran requeridos para ello.
- f) Incumplimiento reiterado de los requerimientos formulados por las autoridades municipales.
- g) El incumplimiento del horario de apertura y/o cierre entre cuatro y seis días al mes
- h) El incumplimiento de las disposiciones administrativas o sanitarias que no tengan la consideración de falta muy grave.
- i) La reiteración de más de dos faltas leves en un mismo año.

- Se considerarán faltas muy graves:

- a) La realización de obras sin licencia municipal o la implementación de cualquier instalación sin la oportuna licencia.
- b) La implementación o modificación de maquinaria de cualquier tipo en las dependencias del Bar-Cafetería sin la previa autorización del ayuntamiento, sin perjuicio de las autorizaciones preceptivas.
- c) La negativa a presentar cualquier documentación cuando ésta le sea requerida.
- d) La cesión o subcontratación de la concesión sin previa autorización del Ayuntamiento
- e) La negativa absoluta a prestar colaboración a la actividad inspectora.
- f) El incumplimiento reiterado de las disposiciones administrativas y órdenes sanitarias y judiciales relativas a la actividad.
- g) La reiteración de más de dos faltas graves en el año natural.

**2.- Penalidades contractuales:**

**2.1.-** Las infracciones tipificadas como leves serán sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 300,00 euros.

**2.2.-** Las infracciones tipificadas como graves serán sancionadas con multa comprendida entre 300,01 y 1.500 euros pudiendo dar lugar al secuestro de la concesión.





**2.3.-** Las infracciones tipificadas como muy graves serán sancionadas con multa desde 1.500,01 a 3.000 euros y, en su caso, darán lugar, además, a la resolución de la concesión en los casos previstos en el presente Pliego.

Las penalidades se graduarán atendiendo a los siguientes criterios:

- Transcendencia social del incumplimiento.
- Negligencia o intencionalidad del infractor.
- Naturaleza y cuantía de los perjuicios causados

Además, los incumplimientos graves pueden dar lugar al secuestro temporal de la concesión, con independencia de las penalidades que en cada caso procedan por razón del incumplimiento.

Para la imposición de sanciones se tramitará el correspondiente expediente sancionador, con audiencia del concesionario, y comprenderá preceptivamente las actuaciones siguientes:

- Informe del servicio competente.
- Audiencia del contratista.
- Informe de la Intervención, en su caso.
- Resolución motivada del órgano de contratación y notificación al contratista. La tramitación del procedimiento de imposición de penalidades no determinará la paralización del contrato, salvo que motivos de interés público lo justifiquen.

27

La cuantía de las sanciones indicadas será actualizada en los siguientes términos:

- 30 % una vez transcurrida una cuarta parte del plazo de duración del contrato.
- 40% una vez transcurrida la mitad de duración del contrato.
- 50% una vez transcurrida las tres cuartas partes de la duración del contrato y hasta la extinción del mismo.

### **CLÁUSULA 31ª. SECUESTRO DE LA CONCESIÓN**

El órgano de contratación, previa audiencia del concesionario, podrá acordar el secuestro o intervención de la concesión en los casos en que el concesionario no pueda hacer frente, temporalmente y con grave daño social, a la explotación del servicio por causas ajenas al mismo o incurriese en un incumplimiento grave de sus obligaciones que pusiera en peligro dicha explotación.

El acuerdo del órgano de contratación será notificado al concesionario y si este, dentro del plazo que se le hubiera fijado, no corrigiera la deficiencia se ejecutará el secuestro o intervención.

Asimismo, se podrá acordar el secuestro o intervención en los demás casos recogidos en la LCSP 2017 con los efectos previstos en la misma.





Efectuado el secuestro o intervención, corresponderá al órgano de contratación la explotación directa de la instalación pública y la percepción de la contraprestación establecida, pudiendo utilizar el mismo personal y material del concesionario.

El órgano de contratación designará uno o varios interventores que sustituirán plena o parcialmente al personal directivo del concesionario. La explotación del servicio objeto de secuestro o intervención se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, a quien se devolverá, al finalizar aquel, con el saldo que resulte después de satisfacer todos los gastos, incluidos los honorarios de los interventores, y deducir, en su caso la cuantía de las penalidades impuestas.

El secuestro o intervención tendrá carácter temporal y su duración será la que determine el órgano de contratación sin que pueda exceder, incluidas las posibles prórrogas, de tres años.

El órgano de contratación acordará de oficio o a petición del concesionario el cese del secuestro o intervención cuando resultara acreditada la desaparición de las causas que lo hubieran motivado y el concesionario justificase estar en condiciones de proseguir la normal explotación de la obra. Transcurrido el plazo fijado para el secuestro o intervención sin que el concesionario haya garantizado la asunción completa de sus obligaciones, el órgano de contratación resolverá el contrato de concesión.

28

### **CLÁUSULA 32ª. EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

El contrato se extinguirá por las siguientes causas:

**A.-** Por cumplimiento del mismo en los términos del artículo 209 de la LCSP.

**B.-** Por resolución:

- b.1.- Por muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual
- b.2.- La declaración de concurso o la declaración de insolvencia de cualquier otro procedimiento.
- b.3.- El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.
- b.4.- Causas sobrevenidas de interés público que determinen el cierre del Bar-Cafetería o el rescate del mismo
- b.5.- Cesión o traspaso a un tercero sin cumplir los requisitos legales y los recogidos en el presente pliego.
- b.6.- Pérdida de algunas de las condiciones exigidas para optar al contrato.
- b.7.- Permanecer cerrado el Bar-Cafetería más de cinco días sin interrupción, o más de diez alternos, excluyendo domingos y festivos, excepto causa justificada debidamente acreditada que deberá obedecer a fuerza mayor

El incumplimiento de las obligaciones esenciales establecidas en el presente pliego.

La resolución se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.





En cuanto a los efectos de la resolución, se estará a lo dispuesto en el artículo 295 LCSP 2017. Cuando el contrato se resuelva por culpa del concesionario, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

### **CLÁUSULA 33ª. REVERSIÓN DE LA CONCESIÓN**

Finalizado el plazo de la concesión, el servicio revertirá a la Administración, debiendo el contratista entregar las obras e instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

Para ello, se formalizará acta de comprobación levantada por los Técnicos Municipales en acto al que se solicitará la asistencia de concesionario

Antes de la reversión, la Administración adoptará las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas.

### **CLÁUSULA 34ª. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato. Los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial. A estos efectos, los licitadores deberán incorporar en cada uno de los sobres una relación con la documentación a la que hayan dado ese carácter. El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos están obligados a cumplir en el desarrollo del servicio objeto del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria directamente de las infracciones legales en que pudieran incurrir sus empleados por incumplimiento.

### **CLÁUSULA 35ª. GASTOS**

Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos relacionados con el expediente tales como anuncios, impuestos o tasas que procedan y honorarios de formalización del contrato en escritura pública en su caso.





### **ANEXOS:**

- ANEXO I.- PROPOSICIÓN ECONÓMICA.
- ANEXO II.- DECLARACIÓN RESPONSABLE DE EQUIPACIÓN DE INSTALACIONES.
- ANEXO III.- TARIFAS MÁXIMAS A ESTABLECER POR EL CONCESIONARIO (PRECIOS DE VENTA).
- ANEXO IV.- MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE (DEUC).
- ANEXO V.- MODELO AVAL.
- ANEXO VI.- MODELO CERTIFICADO SEGURO DE CAUCIÓN.
- ANEXO VII.- MODELO DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD.

30

Canals, a la fecha de la firma electrónica.

La T.A.G. y Jefa del Servicio de Patrimonio, D<sup>a</sup> Ana G. Aviñó Martínez, firma electrónicamente según codificación al margen.





## **ANEXO I: MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA**

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con residencia en \_\_\_\_\_, provincia de \_\_\_\_\_, calle \_\_\_\_\_ nº \_\_\_\_\_, con DNI nº \_\_\_\_\_, enterado de la convocatoria de licitación del Ayuntamiento de Canals para la CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA GESTION Y EXPLOTACION DEL BAR-CAFETERÍA DEL MERCADO MUNICIPAL DE CANALS, por procedimiento abierto,

### **MANIFIESTA**

**PRIMERO.** - Que desea participar en dicho procedimiento abierto y conoce y acepta íntegramente tanto el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares como el Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regir dicho procedimiento.

**SEGUNDO.** - Que, a los efectos señalados en el apartado anterior, formula la siguiente oferta económica:

- Canon inicial anual \_\_\_\_\_ euros (en letra y número) y \_\_\_\_\_ euros (en letra y número) correspondiente al IVA aplicable en su caso.

- Las notificaciones de cualquier acto que se tengan que dirigir a la empresa podrán efectuarse por alguno de los siguientes medios: fax: \_\_\_\_\_; correo electrónico: \_\_\_\_\_.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_.

(FIRMA)





**ANEXO II: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE EQUIPACIÓN DE  
INSTALACIONES.**

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con residencia en \_\_\_\_\_,  
provincia de \_\_\_\_\_, calle \_\_\_\_\_ nº \_\_\_\_\_, con  
DNI nº \_\_\_\_\_, enterado de la convocatoria de licitación del Ayuntamiento de  
Canals para la CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL  
BAR-CAFETERÍA DEL MERCADO MUNICIPAL DE CANALS, por procedimiento abierto,

**DECLARO BAJO JURAMENTO**

- Comprometerme a equipar las instalaciones del Bar/Cafetería del Mercado  
Municipal con electrodomésticos con una clasificación energética determinada.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_.

(FIRMA)







### ANEXO III. PRECIOS DE VENTA

PRODUCTOS DE VENTA	
NOMBRE	PRECIO
Café	1,10 €
Café con leche	1,30 €
Cortado	1,20 €
Carajillo	1,50 €
Bombón	1,50 €
Infusión	1,10 €
Te sabores	1,50 €
Copa licor	2,00 €
Tostada con aceite, mermelada y mantequilla	3,00 €
Tostada con jamón	3,50 €
Bocadillo de la casa	5,00 €
Bocadillo	5,50 €
Medio Bocadillo	4,00 €
Hamburguesa	6,50 €
Gasto mesa	3,00 €
Refrescos	1,50 €
Botellin Cerveza	1,20 €
Caña	1,20 €
Caña doble	2,00 €
Litro cerveza	3,00 €
Agua 1,5l	1,50 €
Agua 0,5l	1,00 €
Menu del dia	9,50 €
Medio menu	7,50 €
Plato combinado	7,00 €
Plato combinado con carne	8,00 €
Plato combinado con pescado	8,50 €
Combinados Básicos	4,50 €
Combinados Premium	5,50 €





#### **ANEXO IV: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE (DEUC)**

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con residencia en \_\_\_\_\_,  
provincia de \_\_\_\_\_, calle \_\_\_\_\_ nº \_\_\_\_\_, con  
DNI nº \_\_\_\_\_, en virtud de poder ante Notario D./D<sup>a</sup>  
\_\_\_\_\_ del Colegio de \_\_\_\_\_, con nº  
de protocolo \_\_\_\_\_, del año \_\_\_\_\_.

Concurriendo a la licitación convocada por el Ayuntamiento de Canals para adjudicar la "CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL BAR-CAFETERÍA UBICADO EN EL MERCADO MUNICIPAL DE CANALS", con referencia de expediente \_\_\_\_\_ anunciado en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Canals, en fecha \_\_\_\_\_, de forma responsable

#### **DECLARO (en todo caso):**

1. Que el/la licitador/a ostenta capacidad para presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición.
2. Que la persona licitadora ni sus administradores o representantes legales están incurso en causa alguna de prohibición de contratar (artículos 71 LCSP 2017).
3. Que a efectos de las notificaciones que se realicen a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público, se designa el siguiente e-mail \_\_\_\_\_, debe ser el mismo que el ya concretado en la Plataforma).
4. Se faculta al Ayuntamiento de Canals a que consulte los datos del licitador en la AEAT y en la Seguridad Social.
5. (Solo cuando proceda). El licitador pertenece al grupo de empresas denominado \_\_\_\_\_, del cual se adjunta relación debidamente firmada de las empresas vinculadas de conformidad con el artículo 42 del Código de Comercio.
6. Que siendo una persona licitadora extranjera se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que le pudiera corresponder.
7. Nos comprometemos a constituir la unión temporal de empresas (UTE) caso de resultar adjudicatario de conformidad con lo previsto en el artículo 69.3 de la LCSP, que estará integrada por los empresarios \_\_\_\_\_, con una participación cada uno de ellos de \_\_\_\_\_<sup>1</sup>.

**En Canals, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.**

<sup>1</sup> Solo en los supuestos de concurrir varios empresarios, deberá aportarse una declaración responsable cada uno de ellos incorporada en el mismo sobre.





## **ANEXO V. MODELO DE AVAL**

La entidad (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca) \_\_\_\_\_, con CIF \_\_\_\_\_, y con domicilio (a efectos de notificaciones y requerimientos) en \_\_\_\_\_, código postal \_\_\_\_\_, localidad \_\_\_\_\_, y en su nombre (nombre y apellidos de los apoderados) \_\_\_\_\_, con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento,

### **AVALA:**

A D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ (nombre y apellidos o razón social del avalado), con NIF \_\_\_\_\_, en virtud de lo dispuesto por: \_\_\_\_\_ (norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía) para responder de las obligaciones siguientes: \_\_\_\_\_ (detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado), ante \_\_\_\_\_ (órgano administrativo, organismo autónomo o ente público), por importe de: \_\_\_\_\_ (en letra y en cifra).

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Caja General de Depósitos u órgano equivalente de las restantes Administraciones Públicas, con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

El presente aval estará en vigor hasta que \_\_\_\_\_ (indicación del órgano de contratación) o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_.

(Razón social de la entidad)

(Firma de los apoderados)





## **ANEXO VI. MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN**

D./D<sup>a</sup> ..... (en adelante, asegurador)<sup>1</sup>, con domicilio en calle..... y NIF ....., debidamente representado por D./D<sup>a</sup> ....., con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastateo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento,

### **ASEGURA**

A .....<sup>2</sup>, con NIF ....., en concepto de tomador del seguro, ante el Ayuntamiento de Canals (en adelante asegurado), hasta el importe de .....<sup>3</sup>, en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público, normativa de desarrollo y pliego de cláusulas administrativas particulares por la que se rige el contrato de concesión de servicios para la gestión y explotación del Bar/Cafetería ubicado en el mercado municipal de Canals, en concepto de garantía definitiva para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

El asegurado declara bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer requerimiento de la Caja General de Depósitos u órgano equivalente de las Administraciones Públicas, en los términos establecidos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y normas de desarrollo.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que el Ayuntamiento de Canals, o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria

En ....., a .....

(Firma del Asegurador)

<sup>1</sup> Razón social de la entidad de créditos o sociedad de garantía recíproca.

<sup>2</sup> Nombre y apellidos o razón social del tomador/asegurado

<sup>3</sup> Exprésese el importe en letras y cifras





## **ANEXO VII. DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD**

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con residencia en \_\_\_\_\_, provincia de \_\_\_\_\_, calle \_\_\_\_\_ nº \_\_\_\_\_, con DNI nº \_\_\_\_\_, en representación de \_\_\_\_\_ (o en nombre propio), con CIF nº \_\_\_\_\_, ante el órgano de contratación en el procedimiento de adjudicación de CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL BAR/CAFETERÍA DEL MERCADO MUNICIPAL DE CANALS mediante procedimiento abierto, convocado por el Ayuntamiento de Canals,

**DECLARA** bajo su responsabilidad que:

Los documentos y datos presentados a la citada licitación, que se relacionan a continuación, se consideran de carácter confidencial, a los efectos previstos en el artículo 133 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Número documento

Nombre del documento/Dato

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

(Firma del licitador o su representante)

**Nota aclaratoria: Se transcribe contenido del artículo 133 de la LCSP:**

**“Artículo 133. Confidencialidad.**

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones contenidas en la presente Ley relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estoshayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de la obra, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

2. El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor que, en todo caso, deberá ser definido y limitado en el tiempo”.

**Plaça de la Vila, 9 · 46650 CANALS (València) · Telf. 96224 01 26 · Fax 96 224 23 19**

**www.canals.es**

